

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 24 de febrero de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **INVERNOZ, ELIAS DANIEL; VELAZQUEZ, JOANA VANESA; NAHUELPI, JOSE LUIS; ZURITA, SILVIA ANDREA Y RAYMAN, CYNTIA YAMILA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00454-L-2023**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece la Dra. BENATTI, LUCIA ROMINA, apoderada de la parte actora, promoviendo ejecución de sentencia contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT/CUIL 30672846303.-

---2) Que en fecha 24/05/2024 se dictó Sentencia Definitiva, mediante la cual se condenó a la Provincia de Río Negro a abonar a las actoras y los actores Elias Daniel Invernoz , Joana Vanesa Velazquez, José Luis Nahuelpi, Silvia Andrea Zurita y Cyntia Yamila Rayman, las diferencias salariales reclamadas en autos. Asimismo, se regularon los honorarios de la Dra. BENATTI, LUCIA ROMINA, por la parte actora, en el 14 % más el 40 % del monto base que resulte conforme a la liquidación correspondiente.

---3) Que con fecha 11/02/2026 se publico oficio dirigido a la Subsecretaría de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de Río Negro, a fin de que proceda a depositar en la cuenta judicial de las presentes actuaciones las suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 28/100 (\$ 7.694.228,28) correspondiente a capital, junto con el monto liquidado en concepto de honorarios.-

---4) Que a la fecha, y luego de efectuado el cotejo de la cuenta judicial, no se ha verificado el ingreso de la suma referida, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada

---5) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se RESUELVE:

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra el

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT/CUIL 30672846303, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 28/100 (\$ 7.694.228,28)** (monto en concepto de capital), reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jusrionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio único en formato digital al Banco Patagonia a los fines de que se proceda a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (TES GRAL PCIA RIO NEGRO CUIT 30639453282), destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 4.500.000,00)**.-, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confección de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---**Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.**-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse íntegra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---IV) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del

CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---**VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---**VII)** Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.

FRATTINI, JUAN PABLO